

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 184.2 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente **Moción** consecuencia de Interpelación urgente, **sobre la mejora de las pensiones de viudedad para personas con 65 o más años de edad con menores ingresos.**

En el Congreso de los Diputados, a 29 de noviembre de 2017



PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

C.DIP 61715 29/11/2017 18:16

MOCIÓN

“El Congreso de los Diputados reitera su firme compromiso con los principio de solidaridad y suficiencia que rigen nuestro sistema público de pensiones y, en base a los mismos, y al objeto de que urgentemente se dé cumplimiento a la disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, así como a la Recomendación decimotercera del Pacto de Toledo, insta al Gobierno a que adopte las siguientes medidas:

- Aprobar antes de finalizar el presente año el Reglamento de mejora de las pensiones de viudedad para personas perceptoras que, con 65 o más años de edad, no tengan derecho a otra pensión pública, no perciban ingresos por la realización de trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, o rendimientos o rentas diferentes a los señalados anteriormente que superen, en cómputo anual, el límite de ingresos que esté establecido en cada momento para ser persona beneficiaria de la pensión mínima de viudedad
- Dicho Reglamento contemplará un incremento del porcentaje a aplicar a la base reguladora de dichas pensiones que deberá situarse, en 2019, en el 60 por 100; el 1 de enero de 2018, dicho porcentaje deberá ser del 59 por 100. Para el ejercicio 2017, ese porcentaje será del 58 por 100, y se aplicará con efectos desde el 1 de enero de dicho año. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación del 70 por 100 a la respectiva base reguladora, para la determinación de la pensión de viudedad, en los supuestos en que la pensión sea la principal o única fuente de ingresos de la persona pensionista, sus ingresos no superen el límite establecido reglamentariamente y tenga cargas familiares, en los términos previstos en el Real Decreto 1461/2001, de 27 de diciembre.

- Lo previsto en este Reglamento, con efectos inmediatos desde su entrada en vigor, será de aplicación a las pensiones de viudedad existentes, cuando las personas beneficiarias de las mismas acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que el porcentaje aplicado a la respectiva base reguladora, en el momento de causar la pensión, fuese inferior al establecido en dicha norma reglamentaria.
- La mejora de la pensión de viudedad contenida en esta regulación reglamentaria será de aplicación en todos los Regímenes del sistema de la Seguridad Social.

C.DIP 5175 29/11/2017 18:16